



**ACTA 04-2023-ORDINARIA**  
**JUEVES 13 DE ABRIL DEL 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL**

Se inicia la sesión 004-2023-ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, al ser las veinte horas con trece minutos del jueves 13 de abril del 2023, la cual se celebra de forma virtual. Presidente **a.i Cristina Cambronero Sandi, carné 1636**, en su condición de presidente a.i y contando con la asistencia de los miembros de Junta Directiva: **Miguel Ángel Alfaro Solano, vicepresidente a.i, carné 1951; Franz Villalobos Arias, secretaria, carné 2013; Laura González Artavia, carne 1982; Ronald González Medina, vocalía I a.i carné 0972; Alejandro Arias Angulo, fiscalía, carné 1971.** -----

-Sin asistencia de la secretaria ejecutiva de Junta Directiva: Paola Badilla Quirós y con asistencia de Dirección Ejecutiva Lcda. Xochilt Silva Cajina. -----

**CAPÍTULO I. BIENVENIDA Y APROBACIÓN DE QUÓRUM**-----

**ARTÍCULO N° 1.1** El Presidente a.i Cristina Cambronero Sandi, carné 1636, externa la bienvenida a la sesión ordinaria 004-2023 de jueves 13 de marzo del 2023 de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, hace el debido recuento para constar que el quorum está completo por cinco miembros de junta directiva. -----

**CAPÍTULO I. BIENVENIDA, APROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN**-----

**ARTÍCULO N° 1.1** Presidente a.i Cristina Cambronero Sandi, carné 1636, externa la bienvenida a la sesión 004-2023-ordinaria de la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica y hace el debido recuento para constar el quorum de cinco miembros de Junta Directiva. -----

**ACUERDO N° 1:** Se confirma el quórum, integrado por cinco miembros de Junta Directiva y la fiscalía.

**ACUERDO UNÁNIME** -----

**CAPITULO II. LECTURA, APROBACIÓN DE AGENDA Y ORDEN DEL DÍA.**-----

**ARTÍCULO N° 2.1.** Se procede a dar lectura de la AGENDA SESIÓN ORDINARIA 004-2023 DEL JUEVES 13 DE MARZO DEL 2023. Los temas para conocer y discutir en la sesión extraordinaria 004-2023: -----

1. Bienvenida y comprobación de quórum.
2. Aprobación de agenda y orden del día.
3. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 010-2023 I Acto de Incorporación y el acta de la sesión extraordinaria 011-2023.
4. Asuntos Administrativos
5. Asuntos de Fiscalía
6. Lectura de correspondencia.
  - 6.1 Oficio CPC-CD-0049-2023, Propuesta para certificados para miembros de las comisiones.



35 6.2 Oficio PGR-C-068-2023, Respuesta de la Procuraduría General de la República ante  
36 consulta realizada por el presidente MSc. Tino Salas Marksman.

37 6.3 Opción laboral emitida por el agremiado Diplm. Jerson Hernandez Rojas, carné  
38 1450.

39 6.4 Oficio CPC-CD-0052-2023, Revisión y modificación convenio FUNSETUR

40 7. Varios

41 **ACUERDO N° 2.** Conocida la Agenda de Sesión se aprueba. **ACUERDO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.**

42 **CAPITULO III. APROBACIÓN DE LA ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA 0010-2023 Y**  
43 **SESION EXTRAORDINARIA 0010-2023.** -----

44 **ARTÍCULO N°3.1 Acta Extraordinaria 010-2023.** -----

45 Se somete a votación la aprobación del acta Extraordinaria 010-2023. -----

46 **ACUERDO N°3:** Se aprueba el acta extraordinaria 010-2023. **MAYORIA.** -----

47 **ARTÍCULO N°3.2 Acta Extraordinaria 011-2023.** -----

48 Se somete a votación la aprobación del acta Extraordinaria 011-2023. -----

49 Solicita la palabra la licenciada Laura González Artavia, Tesorería, carne 1982, Laura tesorera, manifiesta  
50 que en el acuerdo número doce primero se envíe a la Asesoría Jurídica para el análisis si la empresa es con fines  
51 de lucro o no y realizar la anulación del acuerdo número 12 de la sesión 011-2023. -----

52 **ACUERDO N°4** Se aprueba la anulación del acuerdo número 12 de la sesión extraordinaria 011-2023  
53 **UNÁNIME Y EN FIRME.** -----

54 **ACUERDO N°5** Se aprueba el traslado la información de la empresa ACES a la asesoría Jurídica para su análisis  
55 **UNÁNIME Y EN FIRME.** -----

56 **-CAPITULO V. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.** -----

57 **No hay puntos de Asuntos Administrativos.** -----

58 **CAPITULO V. ASUNTOS DE FISCALIA:** -----

59 El presidente del Colegio le brinda la palabra al Fiscal Alejandro Arias. -----

60 Indica el Fiscal no tener puntos para la sesión. -----

61 **CAPITULO VI. LECTURA DE CORRESPONDENCIA:** -----

62 El presidente le brinda la palabra al Secretario. -----

63 **ARTÍCULO N°6.1 Oficio CPC-CD-0049-2023, Propuesta para certificados para miembros de las**

64 **comisiones.** Mediante oficio de la Bach. Karen Segura Durán de Ejecutiva Capacitación y Desarrollo

65 Profesional. Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica: Reciban un cordial saludo de parte de

66 la Unidad de Capacitación y Desarrollo Profesional del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica.

67 Durante el mes de marzo, estuve analizando el funcionamiento de las distintas comisiones que se han conformado

68 y sobre todo su actividad, viendo que, existe poca participación y compromiso por parte de los miembros de las

69 comisiones. Además, se ha detectado que, los agremiados se involucran en las comisiones solamente para poder

70 obtener el certificado que se brinda al ingresar y el cuál tiene una validez hasta el año 2025, agregando así valor

71 curricular a sus hojas de vida. Por lo anterior, me permito realizar la propuesta a esta junta directiva de valorar la

72 posibilidad de otorgar los certificados a los miembros de las comisiones, después de 3 meses de pertenecer a

73 alguna comisión y condicionado a cumplir los siguientes requisitos durante esos 3 meses: -----

74 Participación activa en las sesiones mensuales de su comisión. Aporte de un artículo, vídeo o propuesta de





75 proyecto relacionado al tema de su comisión. Contar con disponibilidad para poder atender los asuntos  
76 relacionados a la comisión. Quedo atenta a sus recomendaciones ante la propuesta planteada. Sin más por el  
77 momento. -----

78 **ACUERDO N°6** Se aprueba la propuesta del departamento de Capacitación y Desarrollo. Se aprueba otorgar  
79 los certificados que acreditan a los miembros de las comisiones, como miembros de estas, después de 3  
80 meses de pertenecer a alguna comisión y condicionado a cumplir los siguientes requisitos durante esos 3  
81 meses: Participación activa en las sesiones mensuales de su comisión, aporte de un artículo, vídeo o  
82 propuesta de proyecto relacionado al tema de su comisión y contar con disponibilidad para poder atender  
83 los asuntos relacionados a la comisión. **UNÁNIME Y EN FIRME.** -----

84 **ARTÍCULO N°6.2** **Oficio PGR-C-068-2023, Respuesta de la Procuraduría General de la República ante**  
85 **consulta realizada por el presidente MSc. Tino Salas Marksman.** -----

86 Mediante oficio PGR-C-068-2023 de Héctor Edo. García Villegas Procurador Adjunto informa que: -----Con la  
87 aprobación de la señora Procuradora General Adjunta, damos respuesta a su consulta planteada mediante correo  
88 electrónico de fecha 16 de marzo de 2023, el cual adjuntó el oficio CPC-JD-1818-2023, mediante el cual se nos  
89 solicitó criterio jurídico respecto de la legalidad de la incorporación de agremiados de carreras atinentes a las  
90 Ciencias Criminalísticas, Administración Policial y Prevención del Delito e Investigación Criminal al Colegio de  
91 Profesionales en Criminología con base a su Ley Orgánica y su reglamento, así como que nos refiramos a una  
92 serie de consultas en forma de recomendación respecto de actos administrativos propios de la administración del  
93 Colegio de Profesionales en Criminología en Costa Rica. (copia fiel del oficio.) -----

94 I.- **ALCANCES DE LA CONSULTA** Nos indica el Sr. Salas Marksman que el Colegio de Profesionales en  
95 Criminología de Costa Rica, desde el 28 de febrero de 2018, mediante recomendación de la Asesoría Legal, abrió  
96 la posibilidad de que los profesionales en ciencias atinentes a las criminológicas pudieran unirse a esta  
97 Corporación de Derecho Público. Señala que dicha apertura se fundamentó en la Constitución Política, la Ley  
98 Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica, Ley N.º 8831, el Reglamento Interno del  
99 Colegio, opiniones de la Procuraduría General de la República y sentencias y resoluciones de la Corte Suprema de  
100 Justicia; teniendo como fin el "... respaldar, organizar, defender y otorgarles los mismos beneficios que a los  
101 *criminólogos a los titulados en administración policial y prevención del delito, investigación criminal, así como a*  
102 *los graduados de cualquier otra profesión atinente que establezca la Universidad Estatal a Distancia (UNED) lo*  
103 *anterior, tomando en consideración la obligatoriedad de la colegiatura y que no todas las profesiones atinentes*  
104 *tienen su propio colegio profesional".* Ante dicha apertura, nos señala que al día 16 de marzo de 2023, el colegio  
105 profesional se compone de 2464 agremiados, los cuales forman parte de carreras como la de Ciencias Policiales,  
106 Administración Policial y Prevención del Delito, Ciencias Criminológicas, Criminalística, Criminología,  
107 Investigación Criminal, Docencias en Ciencias Criminalísticas, Criminología con Énfasis en Seguridad Humana,  
108 Investigación Criminal y Seguridad Organización, entre otras. En virtud del escenario descrito, expone que en  
109 Asamblea General Ordinaria del día 5 de noviembre del dos mil veintidós, una agremiada solicita a la Junta  
110 Directiva se realice el cambio de nombre de dicho Colegio Profesional, con el fin de que se cobije no solo a la  
111 Criminología sino también a las demás ciencias atinentes que se encuentran incorporadas al día de hoy. Expuesto  
112 lo anterior, se nos consulta de forma concreta lo siguiente: -----

113 1. *¿Considera la Procuraduría General de la República que es procesalmente correcto y legalmente sustentable*  
114 *la incorporación de agremiados de carreras atinentes a la Ciencias Criminalísticas Administración Policial y*





115 *Prevención del Delito e Investigación Criminal al Colegio de Profesionales en Criminología basándonos en los*  
 116 *artículos 5 y 6 de la ley Orgánica N° 8831 y el artículo 2 del Reglamento Interno del Colegio? 2. ¿Recomienda*  
 117 *la Procuraduría seguir una ruta específica para agremiar a nuestro Colegio Profesional a personas graduadas*  
 118 *de carreras atinentes a las Ciencias Criminalísticas? 3. ¿Considera usted que se requiere una reforma a la Ley*  
 119 *8831 Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica? 4. ¿Es viable acoger la*  
 120 *solicitud de la señora Jiménez Morales, agremiada de esta Institución, donde solicita se cambie el nombre del*  
 121 *Colegio, por un nombre que englobe todas las ciencias agremiadas al día de hoy? -----*

122 A continuación, nos referiremos a los requisitos de admisibilidad de las gestiones consultivas que se nos  
 123 formulan. II.- SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE LAS CONSULTAS  
 124 PLANTEADAS A ESTA PROCURADURIA. -----

125 La función asesora de la Procuraduría General de la República establecida en el artículo 1 está sujeta a ciertos  
 126 requisitos determinados en los artículos 3 inciso b), 4, y 5 de nuestra Ley Orgánica, n.º 6815 del 27 de setiembre  
 127 de 1982. En virtud del análisis de esos artículos, se han desarrollado tres requisitos mínimos de admisibilidad a  
 128 saber: a) Que la consulta sea formulada por el jerarca administrativo de la institución o por el auditor interno, b)  
 129 Que se acompañe el criterio de la asesoría legal sobre el tema específico cuestionado y c) Que las interrogantes  
 130 versen sobre temas jurídicos en genérico, sin que se consulte un caso concreto, ni se trate de un asunto cuyo  
 131 conocimiento corresponda a otra institución con una competencia exclusiva y prevalente. (Ver dictámenes C-157-  
 132 2013 del 19 de agosto de 2013, C-121-2014 del 8 de abril de 2014, C-099-2016 del 29 de abril del 2016, C-220-  
 133 2019 del 8 de agosto del 2019, C-277-2020 del 10 de julio del 2020 y C-191-2021 del 30 de junio del 2021). En  
 134 cuanto al primero de los requisitos mencionados, debemos señalar que es razonable que la Ley n.º 6815 citada  
 135 **exija que las consultas sean formuladas por los máximos jefes de las instituciones públicas, pues son**  
 136 **ellos quienes están en mejor posición de valorar la necesidad y la conveniencia de requerir un criterio**  
 137 **jurídico a este órgano asesor sobre un tema específico.** -----

138 Ello debido a que nuestros pronunciamientos, de acuerdo con el artículo 2 de la ley aludida, tienen carácter  
 139 vinculante para la institución que consulta. En ese mismo sentido están orientados nuestros dictámenes C-044-  
 140 2016 de 29 de febrero de 2016, C-315-2019 de 30 de octubre de 2019, C-366-2019 de 11 de diciembre de 2019, y  
 141 C- 006-2020 de 9 de enero de 2020. En razón de lo anterior, esta Procuraduría respecto al caso de los Colegios  
 142 Profesionales, ha admitido que las consultas pueden ser requeridas por su Junta Directiva (Dictámenes nos. C-  
 143 021-2018 de 29 de enero de 2018, C-006-2020 de 9 de enero de 2020, C-200-2021 de 12 de julio de 2021, PGR-  
 144 C-011-2023) en el ámbito de su competencia. Ante tal escenario, tenemos que la Junta Directiva del Colegio de  
 145 Profesionales en Criminología de Costa Rica funciona como un órgano colegiado, el cual busca la conformación  
 146 de su voluntad mediante mayorías, ejerciendo así el principio democrático de la voluntad por mayoría.

147 Al respecto, es necesario señalar el tratamiento jurisprudencial que este órgano consultor ha definido para aquellas  
 148 consultas planteadas por este tipo de Órganos Colegiados. El dictamen C-390-2003 del 12 de diciembre de 2003,  
 149 señaló lo siguiente: -----

150 *“La doctrina atinadamente ha reconocido que la voluntad de un órgano colegiado, está constituida por*  
 151 *la voluntad de las personas que integran ese órgano, debidamente manifestada y lograda conforme al*  
 152 *derecho aplicable al caso. El tratadista Marienhoff ha señalado: “Administración ‘colegiada’, o*





153 *'colegial', es aquella donde el ejercicio de la función hállase encomendado simultáneamente a varias*  
 154 *personas físicas, que actúan entre sí en pie de igualdad, todo ello sin perjuicio de la persona que dirige o*  
 155 *preside el organismo (presidente, rector, decano, etc). La voluntad de esas personas, expresada y lograda*  
 156 *en la forma que surja del derecho vigente y aplicable al caso, constituye la voluntad del órgano. Desde*  
 157 *luego, ninguna de esas personas integrantes del órgano tiene competencia para emitir el acto por sí*  
 158 *sola". (MARIENHOFF, Miguel, Tratado de Derecho Administrativo, Buenos Aires, Abeledo Perrot, Tomo*  
 159 *I, 1990, p.110).*

160 Siendo claro que la voluntad de un órgano colegiado se manifiesta a razón de la voluntad de todas las personas  
 161 que lo integran, esta Procuraduría ha indicado que en los casos en que un órgano colegiado solicita el criterio  
 162 jurídico sobre un tema, esta solicitud debe venir acompañado del respectivo acuerdo del órgano que manifieste  
 163 dicha voluntad. Ejemplo de lo anterior es el dictamen C-380-2006 del 22 de setiembre de 2006, que dispuso lo  
 164 siguiente:

165 *"Tal y como se analiza en el dictamen C-310-2006 que aquí se cuestiona, la redacción e interpretación*  
 166 *del numeral 4 de la Ley N° 6815 permite acceder a evacuar consultas que formulen los jefes de los*  
 167 *distintos repartos administrativos que conforman la Administración Pública costarricense. Pero, en*  
 168 *atención a que las normas jurídicas que confieren competencias públicas no deben ser analizadas de*  
 169 *forma aislada es claro que la glosa que se ha venido realizado sobre el concepto de "jerarca" que*  
 170 *contiene esa disposición no puede perder de vista los principios contenidos en la propia Ley General ya*  
 171 *citada (artículos 49 y siguientes), así como del caso particular de la Ley Orgánica del Patronato*  
 172 *Nacional de la Infancia (artículo 5 de la Ley N° 7648 del 9 de diciembre de 1996), de donde no se deja*  
 173 *lugar a dudas sobre que es la Junta Directiva el órgano de máxima relevancia institucional, o lo que*  
 174 *también se ha llamado el máximo jerarca o jerarca supremo en esa institución autónoma. De donde le*  
 175 *corresponde a la reunión de los miembros que la conforman, a través de los procedimientos necesarios*  
 176 *para la formulación de la voluntad del órgano, el que se adopten actos o disposiciones atinentes a sus*  
 177 *competencias. En el caso que nos ocupa, ese acuerdo de las distintas voluntades individuales, que dan*  
 178 *vida a la decisión del órgano, es lo que hemos consultado, porque es esa decisión la que representa el*  
 179 *criterio del jerarca.*

180 *No es viable interpretar que, además de lo que se indica en el párrafo precedente infine, también los*  
 181 *miembros individualmente considerados del órgano colegiado puedan ser tenidos como "jefes" a los*  
 182 *efectos del artículo 4 supra referido. Y es que, precisamente la circunstancia de que la voluntad del*  
 183 *legislador fuera que el jerarca sea un órgano colegiado, evidencia que las decisiones del mismo deben*  
 184 *surgir del consenso, y en último caso, de la mayoría de sus miembros, lo cual garantiza el necesario*  
 185 *debate e intercambio de ideas. Luego, si aceptáramos su tesis, la misma naturaleza del órgano colegiado*  
 186 *se vería afectada, puesto que el concurso de voluntades perdería sentido y trascendencia. En fin, que*  
 187 *conforme al principio de interpretación que privilegia la vía que mejor satisfaga el interés público*  
 188 *(artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública), en este caso es la que deniega la*  
 189 *legitimación individual del miembro del órgano individual, lo cual garantiza que la voluntad del colegio*





190 *sea conforme en solicitar nuestro criterio, ateniéndose a las consecuencias que se derivan del propio*  
 191 *Ordenamiento. Esa decisión, que es básica y fundamental, no puede estar, además, en cabeza de cada*  
 192 *uno de los miembros de la Junta, so pena de propiciar la falta de coherencia y eficiencia misma del*  
 193 *órgano” (lo destacado no es del original).*

194 Expuesto en otras palabras, cuando la consulta planteada provenga de un órgano colegiado, esta se deba hacerse  
 195 acompañar de un acuerdo, el cual asegure que la consulta es producto de una decisión colegiada del órgano,  
 196 afirmando con ello la voluntad del máximo jerarca, indicando el número del acuerdo y la sesión en que el órgano  
 197 decidió plantear la consulta. En la misma línea se pueden consultar los dictámenes más recientes: C-021-2018 del  
 198 29 de enero del 2018, C-267-2018 del 22 de octubre del 2018, C-013-2019 del 21 de enero del 2019, C-039-2019  
 199 del 14 de febrero del 2019, C-140-2019 del 22 de mayo del 2019, C-027-2020 del 27 de enero del 2020, C-028-  
 200 2020 del 27 de enero del 2020, C-089-2020 del 07 de marzo del 2020 y C-237-2020 del 23 de junio del 2020, C-  
 201 411-2020 del 21 de octubre de 2020, entre otros. Lo anterior adquiere vital importancia, en virtud de la  
 202 trascendencia que para una institución puede tener un dictamen vinculante, ya que el contar con el criterio del  
 203 colegio lejos de ser una mera formalidad, pretende garantizar que el órgano colegiado correspondiente valoró la  
 204 conveniencia y oportunidad de requerir nuestro criterio vinculante sobre un tema específico. -----  
 205 En esta ocasión, nótese que la consulta formulada proviene del Presidente de la Junta Directiva, el Sr. MSc. Tino  
 206 Arnoldo Salas Marksman, es decir, por uno solo de los miembros de la Junta Directiva del Colegio, sin que se  
 207 aporte un acuerdo al respecto, que demuestre la voluntad colegiada de plantear las presentes consultas, en los  
 208 términos que se exponen. En conclusión, podemos señalar que, no se cumple con el requisito comentado.  
 209 Respecto de la valoración del segundo requisito de admisibilidad de las consultas, la norma es diáfana en cuanto a  
 210 que la solicitud planteada debe estar acompañada de un “criterio legal”, el cual debe responder a los  
 211 cuestionamientos que van a ser planteados a esta Procuraduría. Por ello, el criterio que se nos debe remitir no  
 212 podría consistir en cualquier informe legal que, aunque relacionado con el tema consultado, no haya sido emitido  
 213 con la finalidad de servir de base para responder cada uno de los temas por consultar a este órgano asesor. Así lo  
 214 señalamos, entre otros, en los dictámenes C-061-2018 de 3 de abril de 2018, C-145- 2018 de 19 de junio de 2018,  
 215 C-205-2018 de 23 de agosto de 2018, y C-191-2021 del 30 de junio del 2021. -----  
 216 Además, se ha considerado que dicho criterio, es de suma importancia ya que, brinda insumos importantes para  
 217 analizar el tema consultado tomando en cuenta el funcionamiento práctico de la institución consultante, lo cual  
 218 permite alcanzar la más adecuada asesoría que la Procuraduría está llamada a brindar a la Administración Pública.  
 219 (Al respecto, véanse los dictámenes Nos. C-151-2002 de 12 de junio de 2002, C-121-2013 de 1° de julio de 2013,  
 220 C-220-2016 de 27 de octubre de 2016, C-168- 2017 de 18 de julio de 2017 y C-027-2020 del 27 de enero de  
 221 2020). Ante este escenario, y en razón de la documentación aportada con la gestión planteada, es claro que no se  
 222 aportó un criterio legal por parte de la institución consultante, sino que, en su oficio simplemente se hace  
 223 referencia a un criterio legal de fecha 28 de febrero de 2018. Esta situación de hecho nos permite concluir el  
 224 incumplimiento del segundo filtro de admisibilidad que dispone nuestro ordenamiento jurídico, para plantear una  
 225 consulta ante esta Procuraduría. Por último, el tercero de los requisitos de admisibilidad mencionados se refiere a  
 226 la improcedencia de pronunciarnos con respecto a consultas que versen sobre temas jurídicos respecto de casos  
 227 concretos, ni se pretenda la revisión de la legalidad de actos administrativos concretos, pues pronunciarse sobre  
 228 ello implicaría sustituir a la administración activa en la toma de decisiones y ejercer una función de control de



229 legalidad que no nos corresponde. Al respecto esta Procuraduría más detalladamente, dispuso en numerosas  
230 ocasiones que: -----

231 *“Esta Procuraduría ha indicado, en innumerables ocasiones, que el asesoramiento técnico-jurídico que,*  
232 *a través de sus dictámenes y pronunciamientos, presta a los distintos órganos y entes que integran la*  
233 *Administración Pública se circunscribe al análisis de los distintos institutos, principios y reglas jurídicas,*  
234 *abstractamente considerados. En tal orden de ideas, no son consultables asuntos concretos sobre los que*  
235 *se encuentre pendiente una decisión por parte de la administración activa. El asunto que ahora nos*  
236 *ocupa, se subsume con claridad en la indicada situación de excepción: aunque se trate de plantear la*  
237 *cuestión en términos generales, lo cierto es que se nos invita a juzgar la legalidad de una decisión*  
238 *administrativa concreta.” (C-194-1994 de 15 de diciembre de 1994. En igual sentido véanse los*  
239 *pronunciamientos Nos. C-026-2015 de 17 de febrero de 2015, C-085-2016 de 25 de abril de 2016, C-038-*  
240 *2018 de 23 de febrero de 2018, C-75-2019 de 21 de marzo de 2019 entre muchos otros).*

241 Dicho lo anterior, y luego de un análisis de la presente gestión, en primer término, se observa innegablemente que  
242 el tema apunta a asuntos concretos, propios del actuar administrativo del Colegio Profesional Colegio de  
243 Profesionales en Criminología de Costa Rica. Por consiguiente, podemos concluir que nos encontramos ante casos  
244 concretos y particulares, sobre los cuales no nos compete una valoración, ya que escapa a la función consultiva  
245 valorar conductas administrativas o actos concretos, sean estos actuales o potenciales, pues salvo los casos  
246 excepcionales expresamente previstos en los ordinales 173 y 183 de la Ley General de la Administración Pública,  
247 nuestra función consultiva no debe ejercerse sobre conductas singulares, adoptadas o por adoptarse, pues  
248 pronunciarse al respecto implicaría sustituir a la administración activa en la toma de decisiones o ejercer una  
249 función de control de legalidad que no nos corresponde (dictámenes C-056-2020 del 18 de febrero del 2020, C-  
250 102-2021 del 15 de abril del 2021, PGR-C-001-2022 del 05 de enero del 2022, entre otros). Por las razones  
251 indicadas, la consulta que se nos plantea resulta inadmisibles y, en consecuencia, nos encontramos imposibilitados  
252 para emitir el dictamen requerido. -----

### 253 III.- CONCLUSIÓN. -----

254 Con fundamento en lo expuesto, las consultas que se nos plantean son inadmisibles, en el tanto no cumple con los  
255 requisitos establecidos por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley No. 6815 del 27 de  
256 setiembre de 1982, motivo por el cual nos encontramos imposibilitados para referirnos al respecto. (copia fiel del  
257 oficio.) -----

258 **ACUERDO N°7** Se aprueba Solicitar a la Procuraduría General de la Republica un criterio respecto de la  
259 legalidad de la incorporación de agremiados de carreras atinentes a las Ciencias Criminalísticas, Administración  
260 Policial y Prevención del Delito e Investigación Criminal al Colegio de Profesionales en Criminología con base a  
261 su Ley Orgánica y su reglamento. Además, se amplíe el contenido de la consulta anterior con el acompañamiento  
262 de la asesoría jurídica. Se incorpore para todos los efectos criterio legal del 28 de febrero del 2018 para su  
263 respectiva valoración. **UNÁNIME Y EN FIRME.** -----

264 **ARTÍCULO N°6.3 Opción laboral emitida por el agremiado Diplm. Jerson Hernandez Rojas, carné 1450.**

265 Informa mediante correo electrónico del agremiado Diplm. Jerson Hernandez Rojas, carné 1450: -----  
266 Buenas tardes estimadas y estimados colegas. Por este medio adjunto el presente afiche, con el fin de que pueda





267 valorar su representada publicar en los medios oficiales y redes sociales la siguiente información con el fin de que  
 268 pueda contratarse a una persona en la institución en el puesto que allí se indica en el Campus Universitario de San  
 269 Carlos. Agradezco la atención y colaboración que nos puedan brindar. -----  
 270 **ACUERDO N°8** Se aprueba darlo por recibido y se traslada a la plataforma de servicio para su debida  
 271 publicación correspondiente. **UNÁNIME Y EN FIRME.** -----  
 272 **ARTÍCULO °6.4 Oficio CPC-CD-0052-2023, Revisión y modificación convenio FUNSETUR.** -----  
 273 Mediante oficio de la Bach. Karen Segura Durán de Ejecutiva Capacitación y Desarrollo Profesional. Se  
 274 muestra el oficio CPC-CD-0052-2023, Revisión y modificación convenio solicitado al personal de la Junta  
 275 Directiva. -----  
 276 Reciba un cordial saludo de parte de la Unidad de Capacitación y Desarrollo Profesional del Colegio de  
 277 Profesionales en Criminología de Costa Rica. Según el acuerdo N°11 de la sesión extraordinaria 009-2023, del 23  
 278 de marzo del 2023; con referencia al Informe sobre estudio para celebrar convenio con la Fundación de Seguridad  
 279 Turística FUNSETUR, realizado por el MSc. Edwin Duartes Delgado, Comisión de Normativa; A pesar de que,  
 280 propuesta de convenio enviada por FUNSETUR es comercial y de mercadeo, se valora la posibilidad de no cerrar  
 281 las puertas a un convenio y más bien poder adaptarlo al convenio marco que ya maneja nuestro colegio, ya que  
 282 todo convenio genera nuevas oportunidades para nuestros agremiados. Por lo anterior, se evalúa el borrador de  
 283 convenio y el mismo se modifica y adapta al convenio marco que se ha venido trabajando. Se envía a valoración  
 284 de esta junta directiva para las observaciones correspondientes y en caso de ser aprobado, enviarlo a FUNSETUR  
 285 con las correcciones, quedando a criterio de ellos si aceptan o no la firma de convenio con la propuesta de  
 286 modificación. El documento adjunto se lee de la siguiente manera: Marcado en amarillo: es lo que se agrega al  
 287 documento. Marcado en gris claro: contiene las observaciones de por qué se debe eliminar o modificar Sin más  
 288 por el momento. -----  
 289 **ACUERDO N°9** Se traslada el documento a la Asesoría Jurídica para que emita un criterio si el borrador del  
 290 convenio está a legalidad. **UNÁNIME.** -----  
 291 **CAPITULO VII. TEMAS VARIOS.** -----  
 292 No hay Temas Varios. -----

293 Al ser las veintiuna horas con once minutos el presidente a.i se procede dar por finalizada la sesión ordinaria 004-  
 294 2023 del jueves 13 de abril del año 2023. -----

295  
296  
297  
298 **Lcda. Cristina Cambronero Sandi**  
299 **Presidente a.i**

300  
301 **Lic. Franz Villalobos Arias**  
302 **secretario**

303  
304  
305 **Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica**  
306 **Cédula Jurídica 3-007-619667**